

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.757/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.757/1967, promovido por don Manuel Denia Alarcón contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, referente a la denegación del reintegro del valor del Impuesto sobre Tráfico de Empresas, correspondiente a una contrata de obras adjudicada al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de don Manuel Denia Alarcón, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de octubre de 1966, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, y con revocación de ellas, en su lugar declaramos que el recurrente don Manuel Denia Alarcón tiene derecho a repercutir el Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas correspondiente a las obras de «Distribución de aguas y saneamiento de Dolores (Alicante)», adjudicadas al mismo; condenando, en consecuencia, a la Administración General del Estado, a través de su órgano el Ministerio de Obras Públicas, a reintegrar al referido recurrente la cantidad de setenta y ocho mil trescientas sesenta y una pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.151/1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.151/1961, promovido por don Mario Tárrega Agulló contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de septiembre de 1961 sobre alumbramiento de aguas en las márgenes del río Segura, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Mario Tárrega Agulló contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de septiembre de 1961, que en alzada desestimó el formulado contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del Segura de 14 de febrero del propio año referente a un alumbramiento de aguas, absteniéndonos de conocer del fondo del asunto; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.866/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.866/1967, promovido por don Luis Abelda Lemos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, referente a la desestimación de la petición de

transferencia al recurrente de la concesión de los terrenos de marisma comprendidos entre los ríos Odiel y Aljaraque y Caños de Bacuta y Mojarrera, en la provincia de Huelva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: a) Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo 82 de la Ley de esta Jurisdicción propuesta por el Abogado del Estado, declaramos, sin entrar en el examen del fondo del proceso, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Luis Abelda Lemos, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, confirmatoria, en trámite de reposición, de la Orden dictada, por delegación ministerial, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en 19 de diciembre de 1966; sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.761/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.761/1967, promovido por «Industrias Coromina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de enero de 1967 por el que se modificó la condición cuarta y se mantuvieron las demás, propuestas en 5 de febrero de 1964 a la Sociedad recurrente para autorizar la ampliación del salto y del caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Fluviá, en el término municipal de Esponella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de «Industrias Corominas, S. A.», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, que, desestimando el recurso de alzada, confirmó la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de enero del mismo año, y declarando ajustadas a Derecho ambas resoluciones, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.075/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.075/1967, promovido por don Cristóbal Mateos Iguacel contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, sobre concurso convocado para cubrir una plaza de Técnico facultativo de grado Superior vacante en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de julio de 1968 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Cristóbal Mateos Iguacel contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, desestimatoria del recurso de alzada frente al acuerdo del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas de 30 de junio de 1966, sobre resolución del concurso convocado para cubrir una plaza de Técnico facultativo de grado Superior vacante en el expresado Centro.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.133/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.133/1967, promovido por don Pedro Gómez Giner contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, sobre coordinación de servicios de transportes urbanos con los interurbanos concedidos por el Ministerio de Obras Públicas en Tarrasa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Gómez Giner contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, por la cual se confirmaba el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de diciembre de 1966, completándolo en el sentido de no ha lugar a dictar pronunciamiento alguno sobre las peticiones del Ayuntamiento de Tarrasa, relativas a nuevas paradas y expediciones cercanas a los límites del casco urbano de dicha ciudad, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida está ajustada a Derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.203.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.203, promovido por la Comunidad de Regantes «La Fortuna», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo, 2 de septiembre y 27 de diciembre de 1966, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de julio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes «La Fortuna», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo, 2 de septiembre y 27 de diciembre de 1966, desestimatorias de los recursos de reposición y alzada interpuestos por la referida Comunidad contra la Resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias de 23 de abril de 1965, que resolvió la solicitud de doña Carmen Alvarez Pérez de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular, sitios en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y declarando ajustadas al Ordenamiento jurídico dichos actos administrativos, absolvemos de la demanda a la Administración; sin expresa imposición a ninguna de las partes litigantes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

Y el excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 7-BI-319-11.61/68.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 22 de noviembre de 1968 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 7-BI-319-11.61/68, Vizcaya,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Vizcaya: «Mejora de la travesía de Guecho. Carretera C-6.320 de Munguía a Las Arenas por Plencia), puntós kilométricos 14,910 al 16,000 y del 16,106 al 16,570.»

A «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 4.365.665,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.724.619,00 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,762612324.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente número 1-TO-234-11.2/68.

Visto el expediente de contratación número 1-TO-234-11.2/68, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, número 8 de la Ley de Contratos del Estado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras que a continuación se indican:

Toledo: «Ensanche y mejora del firme. Carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 62 al 93,2. Tramo: Ocaña-Tembleque.»

A «Constructora Internacional, S. A.», en la cantidad de 56.294.536,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 82.458.673,00 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,682699999.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Carmen Navarro Ubach autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de San Bartolomé, en término municipal de Molins de Rey (Barcelona), con destino a riegos.

Doña Carmen Navarro Ubach ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de San Bartolomé, en término municipal de Molins de Rey (Barcelona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a doña Carmen Navarro Ubach la concesión de aguas del subálveo de la riera de San Bartolomé, en el volumen diario de 48.384 litros, equivalente al caudal de 0,56 litros por segundo, continuos, destinado al riego de 1,12 hectáreas, con la dotación unitaria de 0,5 l/s/ha., de finca de su propiedad, en término municipal de Molins de Rey (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, en Barcelona, en junio de 1965, cuyo presupuesto de ejecución material importa 82.640,92 pesetas y que por esta resolución se aprueba, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido (48.384 metros cúbicos) en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 1,68 l/seg. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación diaria del volumen extraído. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se auto-